CONTRATO No.	**000637-2026**
TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**
CONTRATISTA:	**TATIANA ALEJANDRA JARAMILLO CASTAÑO**
OBJETO:	**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADORA SOCIAL REQUERIDOS EN EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.**
VALOR:	**SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($6.600.000,00) MONEDA LEGAL**
PLAZO:	**A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.**
FECHA:	**OCTUBRE 27 DE 2026**

Entre los suscritos a saber: **CARMEN PATRICIA HENAO MAX,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.328.159 expedida en Manizales - Caldas, en su condición de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E**, según Decreto de Nombramiento No. 0212 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión sin número de fecha 1 de Abril de 2024, Empresa Social del Estado identificada con el NIT. 890.700.666-8 quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **TATIANA ALEJANDRA JARAMILLO CASTAÑO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.023.626 expedida en Manizales - Caldas, y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, suscribimos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previa las siguientes consideraciones 1). Que, Que el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., es una entidad pública del orden Departamental integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud que tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud y como tal debe adelantar procesos contractuales para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 012 de 2024. Modificado por el Acuerdo No. 014 de 2024. 2). Que, la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y establece que los servicios deben estar centrados en el usuario, ser de calidad y tener enfoque diferencial, así mismo el Decreto 1599 de 2022 adopta la Política de Atención Centrada en las personas familia y comunidad. 3) Que, en el marco de la normatividad vigente, el Servicio de Información y Atención al Usuario (SIAU) es una es una herramienta clave en las entidades de salud para orientar a los pacientes, gestionar trámites y recibir opiniones con el fin de mejorar la calidad del servicio; diseñada por el Ministerio de Salud y Protección Social para mejorar la prestación de servicios, tomando como fuente la información del usuario mediante peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, así como medición de la satisfacción del usuario. 4) Que, en el Hospital San Juan de Dios de Honda, el SIAU desarrolla acciones encaminadas a la prestación de un servicio humanizado, seguro y de calidad a nuestros usuarios enfocadas en el mejoramiento continuo y el cumplimiento de la protección de los derechos de los usuarios de conformidad con la normatividad legal vigente; así mismo es el enlace como los diferentes grupos de la comunidad, tales como Asociación de Usuarios, COPACOS, Comité de Ética, entre otros grupos de valor. 5) Que, en la actualidad el Hospital San Juan de Dios E.S.E no cuenta con personal de planta suficiente para liderar los procesos y subprocesos del SIAU por lo que se requiere la contratación de un profesional en área de Psicología o Trabajo Social. 6) Que, se elaboraron los estudios previos por parte del titular de la necesidad en donde se justificó la importancia de contratar a una persona natural para Prestar Servicios Profesionales Como Trabajadora Social Requeridos En El Hospital San Juan De Dios De Honda E.S.E. 7). Que, el Profesional Universitario de Talento Humano y

Vigilado Supersalud

Contratación certifica que dentro de la planta de personal no existe el personal con la experiencia e idoneidad para la realización de las actividades objeto del presente contrato. 8). Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 13) Artículo 17 del Acuerdo N° 012 del 18 de junio de 2024-Estatuto de Contratación del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., el contrato a suscribir corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es decir, la modalidad aplicable para la suscripción del contrato es la CONTRATACION DIRECTA. 9). Que, el titular de la necesidad evaluó la idoneidad y la experiencia de **TATIANA ALEJANDRA JARAMILLO CASTAÑO** para el desarrollo del objeto contractual y la propuesta técnica y económica se ajusta a los requerimientos del Hospital. 10). Que, existe Disponibilidad Presupuestal conforme a certificación expedida por el área de presupuesto para la realización del presente contrato. 11). Que, en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADORA SOCIAL REQUERIDOS EN EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA** se obliga con el HOSPITAL a ejecutar las siguientes actividades: 1. Orientar al usuario e informar sobre los trámites, rutas de atención, portafolio de servicios y los canales para acceder a la atención en salud. 2. Evaluar la calidad del servicio percibido por los pacientes y sus familias mediante encuestas de satisfacción en los diferentes servicios; con el fin de implementar acciones de mejora continua. 3. Garantizar el respeto por los derechos y deberes de los pacientes y promover espacios de socialización y capacitación para a los usuarios y sus familias, elaborando acta mensual con registro fotográfico y planilla de asistencia. 4. Realizar acompañamiento a la Asociación de Usuarios, coordinar las reuniones que se realizan el primer jueves de cada mes y enviar las actas trimestralmente a la secretaria de Salud Departamental y Municipal para dar cumplimiento al Decreto 1757 de 1994. 5. Abrir los buzones todos los jueves y realizar el acta de apertura, en presencia de la jefe de control interno e integrante del Comité de Ética Hospitalaria todos los jueves. 6. Realizar comité de ética Hospitalaria, el cuarto jueves de cada mes, subir el acta mensual al drive y enviarlas trimestralmente a la secretaria de Salud Departamental y Municipal para dar cumplimiento al Decreto 1757 de 1994. Realizar interconsulta y valoración de pacientes, de acuerdo con las necesidades de la institución y al cuadro de turnos elaborado por el Coordinador Asistencial. 7. Coordinar las actividades del personal del SIAU y elaborar el cuadro de turnos mensual. 8. Realizar informe SUIT, Indicador de consulta Programada, encuestas de satisfacción al Usuario, Informe mensual y trimestral de PQRSF. 9. Brindar de manera oportuna y eficaz la atención que demande cada paciente, dando un trato cordial y humanizado. 10. Diligenciar de manera oportuna y completa los registros de la atención a los pacientes en la historia clínica, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución 1995 de 1999. 11. Participar en los comités institucionales de los cuales haga parte o en cualquier otro evento en el que se delegue por parte de la gerencia su representación (Consejo Política Social, COPACOS). 12. Realizar el reporte de los incidentes y eventos adversos; y participar en las actividades del programa de seguridad del paciente para contribuir a su fortalecimiento en su área. 13. Participar en la revisión, actualización, socialización y verificación de la adherencia a los protocolos del SIAU. 14. Cumplir con las normas y reglamentos del HOSPITAL, sin perjuicio de la autonomía, independencia e iniciativa del profesional. 15. Diligenciar y reportar de manera completa y oportuna las fichas de notificación obligatoria de los eventos que lo requieran. 16. Asistir a las reuniones, comités y eventos programados y aquellos que resulten de manera imprevista; priorizando siempre la actividad asistencial. 17. Responder por el adecuando manejo, conservación y custodia de los equipos de cómputo, biomédicos e instrumentales dispuestos para la prestación del servicio. 18. Cumplir con las normas de bioseguridad, y de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo el uso de uniforme y bata blanca. 19. Realizar un adecuado manejo de residuos hospitalarios, con énfasis en la prevención y control del riesgo biológico durante la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. 20. Revisar el correo, página WEB y WhatsApp Institucional a diario para recibir, tramitar y dar respuesta

Vigilado Supersalud

oportuna a las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Felicitaciones de los usuarios, conforme a los términos establecidos en la normatividad vigente. 21. Participar en las actividades de educación continua, socialización de protocolos, guías de práctica clínica, análisis de casos, comités y reuniones programadas por el Hospital. 22. Participar en las rondas de seguridad realizadas en los diferentes servicios. 23. Solicitar código de autorización a las ARL (SURA, COLMENA, POSITIVA, AXA COLPATRIA) para la prestación de servicios. 24. Mantener reserva sobre la información que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido EL CONTRATISTA deberá abstenerse de publicitar o utilizar información que se le entregue, como resultado del desarrollo del contrato. 25. Acatar las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza de este. **B) DEL HOSPITAL:** 1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2. Ejercer control sobre el cumplimiento del objeto contractual a través del Supervisor designado para el efecto, a través de quien la Empresa Social del Estado mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Empresa Social del Estado, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 4. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a los registros presupuestales. 5. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA.- TÉRMINO**: El término del presente contrato será a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($6.600.000,00) MONEDA LEGAL. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al Contratista el valor del contrato en dos (2) pagos mensuales cada uno por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 3.300.000,00) MONEDA LEGAL**. Los pagos se realizarán de acuerdo con la facturación mensual, dentro de los Sesenta (60) días siguientes a la radicación de la factura o documento equivalente dentro de los Tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, junto con las planillas de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, el informe de actividades y el informe de Supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de modificaciones, adiciones etc., se debe anexar la respectiva minuta. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTIAS: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:** Equivalente a Trescientos (300) SMMLV, la cual debe permanecer vigente durante el término de duración del Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al código 2.4.5.02.09.05.03, Asistenciales, del presupuesto de gastos del Hospital San Juan de Dios ESE, aprobado para la presente vigencia, según Certificación de Disponibilidad Presupuestal número **001690** del 20/10/2026. **CLÁUSULA OCTAVA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales en que incurren algunas de las partes, la cual deberá pagar a la parte cumplida una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si a ello hubiere lugar. Para tal efecto, por cada día de incumplimiento total o parcial, la multa se tasará de manera diaria y sucesiva por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria supere el valor máximo descrito en líneas anteriores. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin, conforme lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011. Si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la

Vigilado Supersalud

garantía de cumplimiento o al valor de los honorarios adeudados. De las multas y demás sanciones impuestas por la E.S.E. se informará a las entidades respectivas para lo de su competencia. **PARÁGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, la E.S.E. podrá exigir al contratista, a título de CLÁUSULA penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si hay lugar a ello. Los valores de las multas y de la CLÁUSULA penal no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la E.S.E. a través de acto administrativo y una vez agotado el procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021; dichos valores podrán ser tomados del saldo de honorarios adeudado a favor del contratista, de la garantía constituida, o por la vía jurisdiccional. En la aplicación de las multas y la CLÁUSULA penal se respetará el derecho al debido proceso. **CLÁUSULA NOVENA.- EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la CLÁUSULA Quinta del mismo. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación como trabajador independiente al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y aportar durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- DECLARACIONES SOBRE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO:** Las partes aceptan, entienden y conocen, de manera voluntaria e inequívoca, que en cumplimiento de la obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, siguiendo la ley Colombiana y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrán terminar unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre y/o cualquiera de sus accionistas, socios o de sus representantes legales llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o iv) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO:** Durante las negociaciones previas y durante la redacción del presente contrato ninguna de las Partes, pagó o prometió sobornos, regalos o ventajas indebidas, en relación con el contrato, a funcionarios públicos, funcionarios de partidos políticos o candidatos a cargos políticos ni a directivos, funcionarios o empleados de la parte contraria, ya sea directa o indirectamente a través de un subcontratista, agente u otro tercero que esté sujeto al control o a la influencia determinante de una de las partes. Las partes

Vigilado Supersalud

se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia. Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan. El CONTRATISTA declara conocer el contenido de la Política de Transparencia y Ética Empresarial adoptada por EL CONTRATANTE para la prevención y lucha contra el delito de corrupción y soborno. **PARÁGRAFO:** De llegarse a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas frente a algún beneficiario, usuario, u otra persona natural o jurídica que tenga injerencia en el desarrollo del contrato celebrado, la parte incumplida asumirá dicha responsabilidad frente a terceros. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se compromete con el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. a mantener la reserva sobre la información que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido EL CONTRATISTA deberá abstenerse de publicitar o utilizar información que se le entregue, como resultado del desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL HOSPITAL decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades en las normas que regulan la materia. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses para celebrar contratos con el Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda - Tolima, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley 80 de 1993 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las concordantes en materia pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones derivadas del contrato, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente de la E.S.E. o su delegado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los

Vigilado Supersalud

pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO:** Procederá cuando las partes de mutuo acuerdo así lo establezcan a fin de evitar perjuicios económicos para las partes y/o afectaciones a la prestación del servicio. La misma se materializará a través de acta de terminación anticipada en la que además se dejará que el contratista se encuentra a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGESIMA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **NORMA CONSTANZA PINTO RONCANCIO**, Profesional Universitario Área de la Salud – (Terapia Respiratoria) o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el HOSPITAL y la presente minuta. **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el Gerente del HOSPITAL, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO:** La liquidación del contrato de mutuo acuerdo se realizará dentro del término fijado en el contrato, si no se fijó tal plazo, esta se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato, la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 49 del Acuerdo No. 012 de 2024 - Estatuto de Contratación de la E.S.E., en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, no será obligatoria la liquidación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Si las partes no llegan a ningún acuerdo o si el contratista no comparece a la liquidación, en el expediente se dejará constancia de ello y la E.S.E. mediante acto administrativo procederá a liquidar el contrato de manera unilateral de conformidad con lo establecido en la ley. Para tal efecto, la E.S.E. dispone de un plazo de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla, o en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo. Contra el acto administrativo que ordena la liquidación unilateral del contrato procede el recurso de reposición de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Honda - Tolima. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Los contratos que celebre la E.S.E. se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la legalización y ejecución del contrato se requerirá la aprobación de las garantías y la existencia de la disponibilidad y registro presupuestal. Para la celebración, legalización y ejecución de los contratos de alianza estratégica y asociaciones públicos privadas no se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal toda vez que la E.S.E. no comprometerá su presupuesto, ni realizará inversiones y gastos con cargo al presupuesto de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- OBLIGACIÓN DE EMPALME, ENTREGA Y ACTA DE TERMINACIÓN:** En todos los eventos de terminación del presente contrato, cualquiera sea su causa, esto es, por vencimiento del plazo, por mutuo acuerdo, por decisión unilateral de cualquiera de las partes, por incumplimiento, por terminación anticipada, o por cualquier otra causa legal o contractual, **EL CONTRATISTA** estará obligado, de manera previa y necesaria a la liquidación del contrato, a realizar un proceso formal de empalme y entrega de las actividades, servicios, procesos, información y documentación vinculados a la ejecución del objeto contractual. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** deberá: 1. Entregar de manera ordenada, completa y verificable el estado real de las actividades desarrolladas, en ejecución, pendientes o en proceso, indicando su nivel de avance, soportes técnicos, administrativos, clínicos, operativos o financieros, según aplique. 2. Poner a disposición de **EL CONTRATANTE** toda la información, bases de datos, reportes, registros, RIPS, soportes, autorizaciones, archivos físicos y digitales, claves de acceso, aplicativos, directorios compartidos y demás insumos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. 3. Participar activamente en el empalme con la persona natural o jurídica que designe **EL CONTRATANTE,** suministrando las

Vigilado Supersalud

explicaciones técnicas y operativas requeridas para asegurar una transición adecuada, eficiente y sin afectación del servicio. 4. Suscribir un **ACTA DE ENTREGA Y EMPALME,** en la cual se dejará constancia detallada del estado del contrato al momento de su terminación, de las obligaciones cumplidas, de las pendientes, de las observaciones relevantes y de la recepción a satisfacción o con salvedades por parte de **EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO PRIMERO:** La suscripción del Acta de Entrega y Empalme constituye un requisito obligatorio y previo para la liquidación del contrato y para el reconocimiento y pago de los valores a que haya lugar, sin perjuicio de las auditorías, revisiones o glosas que procedan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento total o parcial de la obligación de empalme y entrega aquí prevista se considerará incumplimiento grave del contrato, y facultará a **EL CONTRATANTE** para adoptar las medidas contractuales, administrativas y legales correspondientes, incluyendo la retención de pagos, la aplicación de CLÁUSULA penal, el inicio de acciones judiciales y el cobro de perjuicios, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** La presente obligación subsiste aun después de la terminación del contrato, hasta tanto se haya realizado de manera efectiva el empalme y se haya suscrito el acta respectiva a satisfacción de **EL CONTRATANTE. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- GASTOS DEL CONTRATISTA:** De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 183. EXENCIONES de la Ordenanza 015 del 17 de julio de 2025 quedan excluidos del cobro de estampillas departamentales los contratos cuya fuente de financiación sean los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) en Salud a aquellos contratos que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales, asistenciales y técnicos para la atención y recuperación de la salud, así como los contratos de suministros de medicamentos, insumos hospitalarios y en general cualquier suministro de bienes, dispositivos y equipos médicos requeridos por las entidades de salud para el cumplimiento de este mismo fin. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARAGRAFO:** De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** La información suministrada por el contratista que sea de carácter personal gozará de la respectiva privacidad, siendo objeto de tratamiento especial, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda, y conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y en el Decreto 1377 de 2013. La misma, solamente podrá ser suministrada a los titulares, sus causahabientes, representantes legales, a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, o a los terceros autorizados por el Titular o por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley. Los datos personales serán usados únicamente para el desarrollo de la relación comercial existente entre las PARTES. El CONTRATANTE podrá, en cualquier momento, solicitar al CONTRATISTA actualizar, corregir, completar, precisar o suprimir sus datos personales, enviando su solicitud a cualquiera de las siguientes direcciones: denuncias@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co o través del link http://www.esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co/peticiones-quejas-reclamos. **PARÁGRAFO**: Con la firma del CONTRATO se establece que EL CONTRATISTA conoce y acepta las Políticas de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda E.S.E. y declara libremente que consiente suministrar los datos que le sean solicitados debido a la ejecución del CONTRATO, para que el Hospital San Juan Dios de Honda pueda almacenarlos y tratarlos conforme a los lineamientos establecidos en las Políticas de Privacidad y en el CONTRATO. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DE LAS CLÁUSULAS ESPECIALES:** El presente contrato contiene las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993, de la modificación unilateral, terminación e interpretación unilaterales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del HOSPITAL en la Calle 9 Avenida Centenario, Honda - Tolima y del CONTRATISTA

Vigilado Supersalud

en la Carrera 3 No. 6 – 27 Barrio Obrero de Fresno - Tolima. Para constancia se firma en Honda – Tolima, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de Dos Mil Veintiséis (2026).

EL HOSPITAL,

CARMEN PATRICIA HENAO MAX
Gerente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

Tatiana A. Jaramillo

TATIANA ALEJANDRA JARAMILLO CASTAÑO
C.C. No. 1.006.023.626 de Manizales

EL SUPERVISOR,

Norma C. Pinto R.

NORMA CONSTANZA PINTO RONCANCIO
Profesional Universitario Área de la Salud – (Terapia Respiratoria)

Vigilado Supersalud

Revisó: Martha Lucia Molano Waltero – Profesional Universitario Talento Humano y Contratación
Proyectó: Luis Eduardo Vasquez Caicedo – Técnico Administrativo. Luis E. Vasq.